



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACION POR AVISO No. 329 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN DE FALLO

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	2309
RESOLUCIÓN DE FALLO N°.	2309
FECHA DE EXPEDICIÓN:	23 DE SEPTIEMBRE DE 2016
FIRMADO POR:	SONIA ROCIO OLIVEROS BOADA ORIGINAL FIRMAO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO

Contra la Resolución No **2309** proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto ante la Subdirección de Contravenciones de esta entidad, en los términos y condiciones señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2016, en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de contravenciones (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY MIÉRCOLES 02 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

ANEXO: Se adjunta a este aviso en CINCO (5) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente No 2309

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Proyecto: CAMILO GIRAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 2309 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se procede a emitir decisión de fondo dentro de la investigación seguida en contra de la señora ALEXANDRA ORTIZ ECHEVERRI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.965.761".

LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO

"En uso de sus facultades legales señaladas en los artículos 3º, 7º y 134 de la Ley 769 de 2002, impone sanción administrativa por incumplimiento del Artículo 125 Parágrafo 3 del Código Nacional de Tránsito"

HECHOS

PRIMERO: En fecha 16 de febrero de 2014, se impuso la orden de comparendo No. 11001000000006633101, al señor JHON JAIRO MALAVER, identificado con la C.C. No. 79.874.028, quien conducía el vehículo de placa **VDN119**, por incurrir en la infracción C35 consistente en: *"No realizar la revisión tecnomecánica y de emisiones contaminantes en los siguientes plazos o cuando aun portando los certificados correspondientes no cuenta con las siguientes condiciones tecnomecánicas y de emisiones contaminantes, además el vehículo será inmovilizado..."*, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 003027 de 2010, *"Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones"*. (fl 3)

SEGUNDO: El día 17 de febrero de 2014, la Autoridad de Tránsito ordenó la entrega Provisional del vehículo de placas **VDN119**, mediante acta de entrega No. **412-14**, conforme lo señala el Parágrafo 3 del Artículo 125 del CNTT., al Señor JHON JAIRO MALAVER, en calidad de CONDUCTOR, del automotor (fl 4-5).

TERCERO: Mediante Acto Administrativo No. 412-14 del 17 de febrero de 2014, como obligación derivada de la entrega provisional se suscribe por parte del señor JHON JAIRO MALAVER, el compromiso de subsanar la falta en el término de cinco (5) días esto es: *"...el vehículo sale en grúa para taller especializado, debe reparar fugas en el motor y por chip, debe presentar informe de los arreglos realizados al vehículo"*. (fl 4-5).

CUARTO: Mediante oficio SDM-SC 81749 de 25 de junio de 2014 se remitió copia del acta de compromiso No. 412-14 a la señora **ALEXANDRA ORTIZ ECHEVERRI** quien para la fecha aparecía registrada como propietaria del automotor de placa **VDN119**, oficio remitido a la dirección registrada ante el SIM (fl 19), igualmente se remitió el mismo documento a la empresa afiliadora (fl 21).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO**

RESOLUCIÓN No. 2309 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se procede a emitir decisión de fondo dentro de la investigación seguida en contra de la señora ALEXANDRA ORTIZ ECHEVERRI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.965.761".

QUINTO: Surtido el término de ley para subsanar la falta, y ante el incumplimiento del compromiso, se procede mediante Acto administrativo No. 2309 del 22 de febrero de 2016, a abrir investigación administrativa en contra de la señora ALEXANDRA ORTIZ ECHEVERRI, (fl 23-14) quien figura como propietaria del vehículo de placas VDN119, según Licencia de Tránsito No. 758217 A del 10 de febrero de 2005, documento aportado al acta de entrega (fl 11).

SEXTO: La anterior decisión fue comunicada mediante oficio SDM-SC 17441 de 23 de febrero de 2016 (fl 32) y notificada a la propietaria del vehículo, señora ALEXANDRA ORTIZ ECHEVERRI, mediante Aviso No. 343 del 11 de mayo de 2016, fijado el día 16 de mayo de 2016 y desfijado el día 20 de mayo de 2016, oportunidad en la cual se le informó el procedimiento a seguir, así como de la oportunidad de presentar descargos dentro de los diez (10) días siguientes a partir del día posterior de la desfijación del aviso, para ejercer su derecho de defensa y de contradicción (fl 47).

SEPTIMO: La investigada no presentó descargos tal como se indica en la constancia de fecha 8 de junio de 2016 (fl 50).

OCTAVO: Mediante auto de fecha 24 de junio de 2016, se declaró precluido el término de descargos y se decretaron pruebas de oficio que se consideraron pertinentes y útiles para establecer los hechos motivo de investigación (fl 51-52), acto comunicado mediante oficio SDM-SC-82280/2016 del 27 de junio de 2016 (fl 53). En esta misma oportunidad se envían comunicaciones tanto al Representante Legal de la empresa Radio Taxi Autolagos S.A.S., como al Doctor Luis Octavio Caicedo, Gerente General del SIM, a fin de que informen acerca de la instalación (sic) del Dispositivo de Identificación Electrónico-DIE- para el vehículo de placas VDN119 (fl 58 y 60).

DE LAS PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite la integración normativa para aquellas situaciones no reguladas en dicha preceptiva. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código General del Proceso (Artículos 164 y ss). de conformidad con el Art. 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO**

RESOLUCIÓN No. 2309 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se procede a emitir decisión de fondo dentro de la investigación seguida en contra de la señora ALEXANDRA ORTIZ ECHEVERRI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.965.761".

Es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente, es decir, que se obtenga el conocimiento seguro y claro de los hechos en debate, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas.

En este orden de ideas, el Despacho mediante Auto del 24 de junio de 2016, abrió el periodo a pruebas que contempla el Artículo 158 del CNTT, Auto que se comunica a la investigada mediante Oficio SDM-SC- 82280 del 27 de junio de 2016.

Así pues se decretaron de Oficio las siguientes pruebas documentales:

1. Oficiar nuevamente a la empresa **RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S.**, a la cual estaba afiliado el vehículo para la época de los hechos, con el fin de que sirvan informar si con posterioridad al 17 de Febrero del 2014, fecha en que se suscribió el Acta de Entrega No. 412-14, al vehículo de placa VDN119 le fue instalado el Dispositivo de Identificación Electrónica –DIE.
2. Oficiar nuevamente al **SIM-SERVICIO INTEGRADO DE MOVILIDAD**, a efectos se sirvan informar si con posterioridad al 17 de Febrero del 2014, fecha en que se suscribió el Acta de Entrega No. 412-14, al vehículo de placa VDN119 le fue instalado el Dispositivo de Identificación Electrónica –DIE-, reglamentado por la Resolución 490 de 2008, indicando la fecha de instalación, así como el procedimiento desde la radicación de la solicitud.
3. Oficiar a la señora **ALEXANDRA ORTIZ ECHEVERRI** con el fin de que sirva informar en que fecha, con posterioridad al 17 de Febrero del 2014, al vehículo de placa VDN119 le fue instalado el Dispositivo de Identificación Electrónica –DIE.
4. Verificar la información contenida en el sistema **SICON**, el cual está compuesto por un conjunto de aplicaciones y procedimientos creados para el manejo y almacenamiento de información correspondiente a comparendos, fallos, multas, cartera, recaudo e Inspecciones, información concerniente a esta Entidad, a fin de establecer si al vehículo de placa **VDN119**, le fue instalado (sic) el Dispositivo de Identificación Electrónica –DIE-, reglamentado por la Resolución 490 de 2008.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO**

RESOLUCIÓN No. 2309 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se procede a emitir decisión de fondo dentro de la investigación seguida en contra de la señora ALEXANDRA ORTIZ ECHEVERRI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.965.761".

Se vislumbra que ante los requerimientos no se allegó información alguna acerca de la reparación del Dispositivo de Identificación Electrónico-DIE- para el vehículo de placas **VDN119**.

Una vez revisada la información contenida en el registro de comparendos del sistema SICON, a fin de establecer si al equipo de placa **VDN119**, le fue instalado el Dispositivo de Identificación Electrónica -DIE-, reglamentado por la Resolución 490 de 2008 con posterioridad al 16 de febrero de 2014, lo que nos permitiría advertir entonces si el rodante fue o no puesto en circulación en la vía pública pese a no haber subsanado la falta, encontrándose que el mencionado automotor fue objeto de los comparendos No 8196640 por la infracción B-01 el 5 de marzo de 2015 y el No 10161694 por la infracción B-14 del 30 de septiembre del mismo año con lo que se demuestra que el vehículo siguió circulando contraviniendo las normas de tránsito.

Conforme a lo anterior, las pruebas documentales de oficio se entenderán practicadas con la certificación del RUNT y del sistema Gerencial, donde se establece que no se ha instalado el Dispositivo de Identificación Electrónica pero se evidencia que el vehículo siguió circulando por las vías públicas haciendo caso omiso al compromiso suscrito ante la Autoridad de Tránsito.

NORMAS VULNERADAS

ART 24 C.N. *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".*

ART 55 C.N.T. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.
"Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito"

ART 125 del C.N.T. Parágrafo 3 *"(...) En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 2309 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se procede a emitir decisión de fondo dentro de la investigación seguida en contra de la señora ALEXANDRA ORTIZ ECHEVERRI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.965.761".

comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo (...)"

ART 131 Ley 1383 de 2010 LIT C35 C.N.T. "No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisión de gases, aun cuando porte los certificados correspondientes. Además el vehículo será inmovilizado"

CONSIDERANDOS

Que una vez agotado el término establecido por el Artículo 158 del CNTT., para la práctica de pruebas, entra el Despacho a valorar las obrantes dentro de la presente investigación haciendo las siguientes precisiones:

Según Artículo segundo del C.N.T.T se precisa que la "Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su PROPIETARIO y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público (Subrayado fuera de texto)."

En consecuencia, de la licencia de tránsito obrante en el expediente, se puede establecer que quien figura como propietaria del vehículo de placas VDN119, es la señora ALEXANDRA ORTIZ ECHEVERRI, en quien por mandato legal recae la sanción en calidad de propietaria.

Que tal como lo establece el Artículo 230 de la C.P., los jueces que para este caso es la Autoridad de Tránsito, quien hace sus veces, solo están sometidos al imperio de la Ley, y que la Jurisprudencia entre otros, son criterios auxiliares, para el caso que nos ocupa cumpliendo a cabalidad con los preceptos Constitucionales, pues simplemente da aplicación a una disposición Normativa como es el Artículo 125 en su párrafo tercero, de la Ley 769 de 2002, modificada por Ley 1383 de 2010, que no presenta ninguna confusión sino que al contrario establece de manera clara los términos, condiciones y consecuencias que conlleva la entrega provisional de un vehículo.

Es por esto y en el entendido que a quien le asistía la obligación de subsanar la falta que originó la inmovilización del vehículo dentro del plazo contemplado en la norma es a la PROPIETARIA, y que ante el incumplimiento de esta disposición, el proceso



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 2309 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se procede a emitir decisión de fondo dentro de la investigación seguida en contra de la señora ALEXANDRA ORTIZ ECHEVERRI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.965.761".

respectivo se debe adelantar en contra de quien figura como tal, está probado entonces que la presente investigación se adelanta conforme a los rigores de la Ley

Ahora bien, es importante resaltar que tal y como lo menciona el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia *"...La propiedad es una función social que implica obligaciones..."* Al respecto, el Consejo de Estado, Sección Primera, en sentencia del 29 de abril de 2010, con radicación 11001-03-24-000-2004-00204-01, cita el artículo 669 del Código Civil que consagra *"el dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra la ley o contra derecho ajeno"*, y expone *"expresión esta que se subraya para denotar que el derecho del propietario para usar, gozar y disponer de sus cosas está sujeto a la ley en sentido amplio"*.

Precisamente en lo que atañe a la posibilidad de gestionar los intereses relacionados con vehículos destinados al servicio público de transporte, el Código de Comercio, las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y sus decretos reglamentarios, establecen una serie de limitaciones a los derechos de los propietarios de dichos vehículos, derivadas de la necesidad de que el Legislador y el Gobierno Nacional reglamenten dicho servicio y que se justifiquen, en principio, por la necesidad de proteger los intereses generales que están en juego en la actividad transportadora".

Que una vez expuesto lo anterior procede el Despacho a estudiar el incumplimiento materia de la presente investigación, encontrando que de la revisión de la información obtenida del RUNT y la obtenida del Sistema SICON de la Entidad, se puede establecer de manera precisa el incumplimiento del compromiso suscrito mediante acta de entrega No. 412-14 del 17 de febrero de 2014.

De la información evidenciada se observa que el automotor no presenta subsanación de la falta, ya que no se encontró prueba alguna que demostrara que al vehículo de placas **VDN119** le haya sido reparado el DIE (Dispositivo de Identificación Electrónica).

Es preciso señalar en este estado del proceso que en el contenido del acta de compromiso se establecieron diáfamanamente dos obligaciones derivadas de las observaciones de la orden de comparendo No. 6633101 que su casilla 17 de observaciones indica: *"Transita con una fuga de aceite en la tapa del carter o parte interior del motor, con el bomper suelto... con las farolas totalmente opacadas negras y sueltas, con la*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO**

RESOLUCIÓN No. 2309 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se procede a emitir decisión de fondo dentro de la investigación seguida en contra de la señora ALEXANDRA ORTIZ ECHEVERRI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.965.761".

placa del frente deteriorada, con el tapete del piso roto y en muy mal estado y con el chip dañado desfragamentado... bomper trasero suelto..." por lo tanto el compromiso radica por un lado en realizar las diferentes reparaciones mecánicas del automotor y en segundo lugar el arreglo del chip o Dispositivo de Identificación Electrónica –DIE, en un término no superior a cinco (5) días y comunicando a la Secretaría de movilidad con el aporte de las pruebas idóneas la subsanación de las faltas cometidas so pena de incurrir en la sanción establecida en el inciso final del parágrafo del artículo 125 del Código Nacional de Tránsito.

Advierte este fallador al revisar el plenario que ni dentro del término perentorio de los cinco (5) días ni hasta la fecha la propietaria del rodante por sí misma o por interpuesta persona incluso del conductor, haya aportado los documentos que demuestren al subsanación indicada con antelación, no obstante al verificar en el RUNT se advierte que al rodante de placa VDN119 se le realizó revisión técnico mecánica el día 11 de marzo de 2014 como consta a folio 29, sin embargo en lo que atañe al arreglo o cambio del DIE no existe material probatorio que corrobore el cumplimiento del compromiso, por lo que este quedó inconcluso aunado a que el automotor continuó transitando por las vías capitalinas e incurriendo en diferentes infracciones de tránsito como se encuentra plasmado en el historial arrojado por SICON, lo que evidencia la falta de compromiso frente a la norma de carácter general y obligatoria.

Cabe precisar que en la página del SIM explícitamente se encuentra la siguiente información respecto al DIE: "Requisitos para cambio de dispositivo por manipulación (...) Dispositivos despegados, removidos total o parcialmente por causa de accidentes de tránsito, destrucción total o parcial del vehículo, desintegración física", para el caso subjudice aplica el primer supuesto conforme se deduce de la observación plasmada por el agente de tránsito en la orden de comparendo No. 6633101 de 16 de febrero de 2014.

Así las cosas de la revisión de las pruebas antes mencionadas y del hecho que no exista prueba alguna aportada por parte de la investigada con la que se desvirtúe el incumplimiento del compromiso suscrito mediante Acta de Entrega Provisional No. 412-14 del 17 de febrero de 2014, se puede establecer de manera clara que la falta que dio origen a la inmovilización del vehículo no fue subsanada, derivándose un incumplimiento injustificado del acto administrativo mencionado, por lo que este Despacho en aplicación al inciso final del parágrafo tercero del artículo 125 de la Ley 769 de 2002, impondrá a la PROPIETARIA la sanción que la misma expresamente consagra así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO**

RESOLUCIÓN No. 2309 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016

“Por medio de la cual se procede a emitir decisión de fondo dentro de la investigación seguida en contra de la señora ALEXANDRA ORTIZ ECHEVERRI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.965.761”.

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario (negrillas propias).

En atención a que la entrega del vehículo de placa **VDN119**, fue provisional y verificado el incumplimiento, se procederá por parte de este Despacho a imponer la sanción de que trata el artículo 125 del C.N.T, entendiéndose la entrega definitiva del vehículo como quiera que la presente investigación en esta instancia culminará con la expedición del presente fallo.

Probado el incumplimiento del Acta de Entrega No 412-14 del 17 de febrero de 2014, por parte de la señora **ALEXANDRA ORTIZ ECHEVERRI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.965.761, PROPIETARIA del vehículo de placa **VDN119**, procede este Despacho a imponerle la Sanción del Artículo 125 de la ley 769 de 2002, consistente en multa de veinte (20) SMMLV, equivalentes a la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$12.320.000) y ordenando efectuar la entrega definitiva del rodante.

En mérito a lo expuesto, la AUTORIDAD DE TRÁNSITO en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar incumplido el compromiso suscrito mediante Acta de Entrega Provisional No. 412-14 del 17 de febrero de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la señora **ALEXANDRA ORTIZ ECHEVERRI**, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.965.761, en calidad de PROPIETARIA del vehículo de placa **VDN119**, la sanción de que trata el inciso final del párrafo tercero del Artículo 125 del CNTT., esto es sanción de VEINTE (20) SMMLV a la fecha del incumplimiento, equivalentes a DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$12.320.000), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO**

RESOLUCIÓN No. 2309 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se procede a emitir decisión de fondo dentro de la investigación seguida en contra de la señora ALEXANDRA ORTIZ ECHEVERRI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.965.761".

ARTÍCULO TERCERO: Tener por entregado en forma DEFINITIVA a favor de la PROPIETARIA, el vehículo de placa VDN119.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio de Apelación ante la Dirección de Procesos Administrativos; interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 del CNTT en concordancia con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la señora ALEXANDRA ORTIZ ECHEVERRI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.965.761, PROPIETARIA del vehículo de placas VDN119, a la dirección que figura en el expediente, informándole que debe presentarse ante esta Autoridad dentro del término de (5) cinco días, siguientes al recibo de la comunicación, con el fin de notificarse de la presente decisión, de lo contrario se dará aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez en firme enviase a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA ROCÍO OLIVEROS BORDA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Proyecto: Mario Ríos